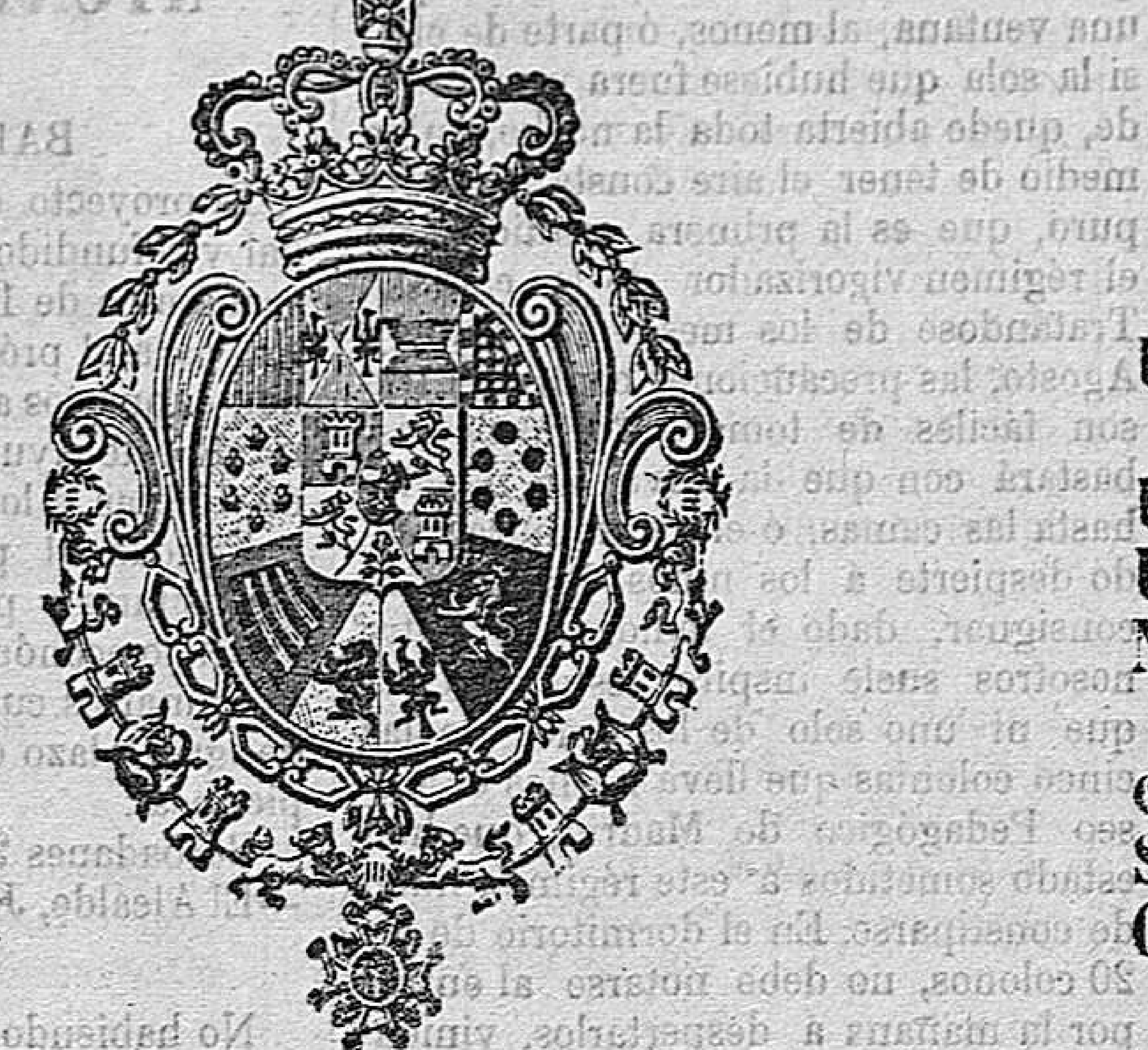
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Continuacion de la circular sobre Colonias escolares

Comida. Vueltos á casa, cada niño colgará su ropa de baño al sol en un sitio adecuado y se lavará cara y manos antes de sentarse á la mesa para hacer la comida principal del dia que, ateniéndose á los usos de las poblaciones rurales de nuestro país, tendrá lugar casi siempre alrededor de la una. Por lo que toca á la alimentacion, será siempre lo más conveniente atenerse á los usos del país, añadiendo tan solo al tipo de la comida del artesano un tanto acomodado un plato invariable de carne asada.

Las cantidades de alimento para cada colono, por término medio, serán las siguientes:

Sopa variando entre las más usuales en nuestro país.	350 gramos
Cocido compuesto de garbanzos, alubias, patatas y coles (con grasa).	450 »
Carne cocida y tocino.	180 »
Carne asada.	100 »
Frutas.	155 »
Queso (en lugar de fruta.)	50 »
Pan.	175 »
Vino.	0'15 litros

Maestros y niños todos comen lo mismo y con igual servicio; la colonia es una familia.

Es el momento de la comida uno de los que más ocasiones brindan y más puede aprovechar el maestro para ejercer su accion educadora, porque en él se despierta, como en pocos, la intimidad, condicion indispensable en toda obra fructífera de este orden. No se trata entonces solo de inspeccionar y corregir aquellos defectos de los niños que se refieren á la comida misma; por ejemplo, á su capricho en cuanto á tales ó cuales alimentos, á sus maneras en la mesa, etc., sino de cosa más general y más interesante, de su vida entera, que suele manifestarse allí expontáneamente al calor de una conversacion en común, libre y amistosa. Todo el mundo sabe la importancia que, desde el punto de vista del sentimiento, tiene la hora de la comida en la familia, siendo poco menos que sagrada en aquellos pueblos que conservan con mayor pureza el culto del hogar doméstico. Lo que cada individuo ha realizado en sus negocios particulares, lo que ha visto, ha leido, ha pensado á solas, ó en otras esferas, con tal que pueda interesar á las demás, todo se guarda para aquella hora, que es la destinada á comunicar las impresiones, á comentarlas, á pedir consejos, á concertar proyectos y á gozar con los recuerdos. Algo así debe ser la hora de la comida en la Colonia. En ella pueden atesorarse datos preciosos, pormenores característicos para el conocimiento de los educandos. ¡Qué espectáculo más lejano el de una mesa con 20 niños, con sus dos maestros, hablando todos con la misma libertad y el mismo orden que una familia numerosa, y el de los refectorios de nuestros Colegios, donde centenares de alumnos, acuartelados, se sientan silenciosos, sin otro goce que el material de los manjares (cuando ese nombre merece), ó el de aguardar la hora de su redencion, al acabarse la comida! Y es que toda educacion pide individualidad. Tan luego como esta desaparece para dar lugar á la masa, no hay sino recurrir á las «garantías» exteriores, excelente sistema para cualquier cosa, menos para engendrar efectos graves y profundos.

Alguna observacion conviene anotar todavía, dice la *Memoria del Museo*, por lo que pueda servir en ensayos ulteriores. Mientras en los primeros dias resistíase la mayor parte de los niños á tomar la carne asada por falta de apetito, segun ellos, y á nuestro entender, ademas, por cierta novedad y extrañeza en la preparacion, á la mitad de la temporada, y sobre todo al final de ella, era la carne el plato mas gustoso para todos; y á medida que esto iba aconteciendo, descendía, por el contrario, el consumo de pan; pero no el de cocido, que siempre fué el mismo. La sopa que en todo tiempo fué, sin duda, el plato de más general aceptacion, era tambien el que tomaban con más gusto, tal vez por ser el primero de la comida, á la que se sentaban siempre con gran apetito. A ninguno repugnó el cocido en absoluto; pero si las coles, las patatas ó las alubias á unos ó á otros; estos no gustaban del tocino ó del embutido; aquellos, del queso fresco, característico de la comarca; y el pescado, en general, tenía poco partido. Dicho se está que sus indicaciones no pudieron ser siempre atendidas; y paulatinamente, con dulzura y hasta con bromas, sin resistencia en realidad de ningun género, ni daño en la salud por parte de los niños, todos comieron los mismos alimentos, dándose en varios el caso de acabar por gustarles mas aquello mismo que antes repugnaban; lo que confirma, como en la educacion de este sentido, son la fantasía y el hábito los principales factores á que debe atenderse.

Juegos. Acabada la comida y despues de lavarse la boca (con quina), saldrán maestros y niños á jugar al campo. Siendo el momento del juego, tambien, como el de la comida, de aquellos en que el niño con más facilidad se abandona libremente á sus naturales y expontáneos impulsos, y uno de los más favorables para conocerlo tal y como es, y por tanto poder dirigirlo; nada de esto se logra sin que el maestro, en vez de limitarse á inspeccionar el juego de sus discípulos, que esto no basta, tome en él parte activa, único medio de entrar en íntima relacion con ellos. Vigilar simplemente el juego sería lo mismo que presenciar la comida sin comer con los niños; ambas cosas igualmente nulas y perdidas en su valor educativo. El maestro que se concreta á mantener el órden, se convierte en un inspector ó vigilante cuya funcion todavía está por averiguar en la pedagogía. Solo cumple su mision de maestro, cuando educa; y solo educa en el juego, cuando interviene en él de algún modo; el mejor de todos y el más directo, jugando. A los que en la práctica—porque en principio lo que se acaba de afirmar no tiene réplica—pudiera parecer extraño, quien sabe si hasta poco propio de la «dignidad» de un hombre grave y de un Profesor, que el maestro juegue con los niños, debe recordar que en Inglaterra sue'en pesar mucho las condiciones de partidario de intervenir en los juegos infantiles que un maestro ha demostrado, para ponerlo al frente de las grandes Escuelas públicas (secundarias); que al número 1.º, por su saber intelectual, entre los alumnos, va en muchos Colegios unido, como cargo de honor, el de Jefe del juego, y que en Suiza se ve á los alumnos y alumnas de las Escuelas secundarias y primarias, ejercitándose á la vista del público en juegos de fuerza y destreza con sus profesores. Bruselas, Amsterdam, Berlin y otras ciudades de Alemania, entre las cuales descuella Brunswick, siguen análogo camino; y por último, en Paris, se han fundado dos grandes Sociedades para promover la introduccion y desarrollo de los juegos corporales, al frente de las cuales se hallan Julio Simon y otros ilustres pedagogos y profesores, que vienen reclamando tiempo hace, esta importante reforma en la educacion general de su patria.

En la Colonia deben, pues, jugar los maestros con los niños; y no contribuirá poco ciertamente esta intervencion directa á suavizar pronto sus maneras y á dulcificar voces y expresiones, que solo en el juego aparecen y es donde hay ocasion de corregirlas; no en la Escuela. Será muy raro, á los ocho dias de estancia en la Colonia, tener que llamar la atencion de ningun alumno sobre estos defectos. Por lo demás, esta participacion del Maestro en el juego, no dará lugar nunca, ni puede darlo, tratándose de un verdadero maestro, á conflicto de ninguna especie. Aunque se convierta, como debe en compañero, y no más que en compañero del niño, tarde éste, sin embargo, mucho por desgracia, en olvidarse del maestro para no ver más que al amigo, con el cual debe abandonarse al juego y la alegría; cuando felizmente lo olvida, siempre ve en él una especie de compañero ideal y lo trata con abierta jovialidad, sin encogimiento y sin falsedad servil; pero sin propasarse jamás á cosa que no sea correcta y noble: lo trata en suma, como en realidad debiera tratar á todos. Por desgracia, será difícil conseguir por entero esta situacion. Al principio, los niños verán á los maestros tomar parte en los juegos con cierta sorpresa; luego, con agrado; por último, con verdadero entusiasmo, desde que adviertan que en

nada coartan su libertad y alegría, y que, antes por el contrario, vienen á introducir, en el mero hecho de su intervencion, un elemento de órden, de formalidad y de disciplina, que todos desean, que nadie sabe imponer, sin embargo, y cuya ausencia es característica, por desgracia, de todo juego de niños españoles. Pero aun con todo esto, la falta de hábito será causa, no obstante, de que si reciben las bromas del maestro con gusto, nunca se determinen á devolverlas con jovialidad y confianza.

Por lo que toca al juego mismo, procúrese encaminar á los niños hácia los de lucha, fuerza ó destreza: el marro, el paso y todos aquellos en que intervienen muchos jugadores.

Paseos. Deben tener siempre un fin, un objetivo, ó lo que es lo mismo, carácter de verdaderas *excursiones*; porque no hay nada que los niños comprendan y sientan menos que el paseo «por pasear», por el peseo mismo, sin otro fin determinado. Por esto, se irá siempre á recojer tales y cuales piedras, á ver este paisaje ó aquel accidente, siempre á algo especial, por insignificante que ello fuese; con lo cual el interés se mantendrá vivo. Las excursiones deben verificarse gradualmente, dejando para los últimos dias aquellas que constituyan ya verdaderas caminatas, que piden mayores fuerzas y en las que sea necesario emplear toda la tarde.

De más está decir que el paseo sea libre, lo cual quiere indicar que no vayan los colonos en la aburrida formacion al uso, que mata toda iniciativa personal y aun casi todo el goce, hasta el punto de que muchas veces los pobres niños prefieren quedarse en el Colegio, á pasear. Que marchen con entera independencia, mientras no se les llame para hacerles alguna observacion en común.

Estas excursiones sirven para recoger minerales, plantas, fósiles, insectos que irán coleccionándose, así para visitar monumentos, fábricas, minas; en suma, todo lo intelectual que pueda estar á su alcance.

Tambien debe fomentarse el canto, cuya aficion está más desenvuelta en los niños del pueblo que en los de la clase media. Raras veces se oye á estos cantar en coro espontáneamente, durante las excursiones mientras aquéllos lo hacen con mucha frecuencia, mostrando verdadero placer casi todos. Lástima grande que, á semejanza de lo que ya se ha dicho con respecto á los libros de lectura, no puede ofrecérseles otro alimento musical más sustancioso, ni popular ni clásico que el que buenamente aprenden por la calle y las zarzuelas de moda suministran.

Cena y sueño. Lavadas las manos comenzará la cena, cuya hora de ordinario oscilará, por término medio, entre ocho y media y nueve de la noche. Consistirá generalmente en dos platos: el primero, una ensalada cocida, con racion por individuo, de unos 450 gramos; el segundo, carne ó pescado (250 gramos). El postre, el vino y el pan como en la comida. Entonces suelen comentarse las impresiones más salientes del dia; pero procurando no excitar á los niños á aquella hora con nada que pudiera perturbarles el sueño, el cual concluida la cena, irá apoderándose de ellos, y esta debe ser la señal de retirada. Se lavarán de nuevo la boca, y dejando sus ropas y calzado á ser posible, fuera del dormitorio, se acostarán hácia las nueve y media.

Los maestros, que deberán tener su cama en todo igual á la de los niños y dormir en la misma sala que éstos, se acostarán despues que estén dormidos. No les harán, ciertamente, esperar mucho tiempo.

Careciendo el dormitorio, como carecerá, sin duda, de otra ventilacion que la natural, es indispensable que una ventana, al menos, ó parte de ella, si la sola que hubiese fuera muy gran de, quede abierta toda la noche, único medio de tener el aire constantemente puro, que es la primera condicion en el régimen vigorizador de la colonia. Tratándose de los meses de Julio y Agosto, las precauciones contra el frio son fáciles de tomar. Por lo demás, bastará con que la lluvia no penetre hasta las camas, ó el viento huracanado despierte á los niños. Bueno será consignar, dado el temor que entre nosotros suele inspirar esta práctica que ni uno solo de los niños de las cinco colonias que lleva hechas el Museo Pedagógico de Madrid, que han estado sometidos á este régimen hubo de constiparse. En el dormitorio de los 20 colonos, no debe notarse al entrar por la mañana á despertarlos, viniendo del aire libre, el olor más ligero: esta es la regla.

Otras ocupaciones. Los niños escribirán á sus familias una vez por semana, y este gasto correrá á cargo del fondo de la Colonia. No hay para que advertir que les será absolutamente respetado el secreto de su correspondencia.

Asistirán los domingos á misa, acompañados de los maestros.

Cada ocho dias, se hará una nueva pesada de todos los colonos, procurando que sea siempre á la misma hora y en el mismo peso.

REGRESO

Para el viaje de vuelta, deben tenerse en cuenta las mismas observaciones hechas al hablar del de ida. Se avisará á las familias con anticipacion el dia y hora de llegada. Al siguiente, sin falta, se reunirán los niños en el centro de organizacion de la Colonia para ser reconocidos por los médicos: estatura, dinamometría, circunferencia, torácica, peso y observaciones varias; y poder formar la hoja de resulrados físicos (Modelo número 6). Convendria mucho que ambos reconocimientos, el de ida y el de vuelta, fueran hechos por las mismas personas. Sobre los resultados psíquicos (intelectuales, estéticos y morales), así como los económicos, darán cuenta los maestros Directores en una breve y concreta Memoria, donde consignarán cuantas observaciones personales puedan hacer respecto de todos los puntos que estas instrucciones abrazan, y á la que acompañará un compendiado diario de la Colonia, desde el momento en que se hicieron cargo de ella, hasta la disolucion de la misma.

Para que aquellos resultados de los distintos órdenes no vayan rápidamente extinguiéndose y acaben por perderse en los niños, es necesario que la accion de la Colonia continúe. La persistencia es la garantía más segura del éxito. Por lo que toca á la higiene, tienen aquí su aplicacion más indicada las *Colonias urbanas* ya citadas en estas instrucciones; debiendo, por tanto, organizarse en los diferentes distritos de las localidades centros para seguir proporcionando á los colonos, ya porciones de leche, ya una sopa caliente, durante el invierno, ya excursiones y juegos al aire libre, y hasta baños ó lavatorios principales, segun queda descrito, tendiendo, no solo á contrarrestar los influjos perniciosos del medio en que viven, sino, y ésto es lo importante, á que este medio vaya modificándose merced á la accion y propaganda de los mismos niños.

Madrid 15 de Febrero de 1894.=El Director general de Instruccion pública, Eduardo Vincenti.=Sres. Rectores é Inspectores generales de enseñanza.

(Concluirá)

AYUNTAMIENTOS

BARBADANES

El proyecto de presupuesto adicional y refundido para el corriente año económico de 1893 94 y el del ordinario para el próximo de 1894 95, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á los efectos oportunos.

Fijadas al público las cuentas de Depositaría y presupuestos del último ejercicio económico de 1892 93, podrán examinarlas cuantos lo deseen dentro de igual plazo de 15 dias y en el propio local.

Barbadanes 25 de Febrero de 1894. —El Alcalde, José Docasar.

No habiendo podido hacerse efectiva la contribucion territorial impuesta en este distrito municipal al Colegio de San Salvador de Santiago y á la Capellanía de D. Leandro Penedo de Sobrado; y pedida por el Recaudador la declaracion de cobrables ó incobrables, con arreglo á lo que determina el art. 28 de la Instruccion de procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888, la corporacion que tengo el honor de presidir en sesion de 18 del actual, teniendo en cuenta que en esta oficina no existen antecedentes por los cuales puedan conocerse los bienes ó rentas que le han sido amillarados, debido sin duda al incendio que sufrió el archivo en Diciembre de 1873, acordó que por medio del *Boletin oficial* se exhorte á todas aquellas personas á corporaciones que se crean con derecho á dicho Colegio y Capellanía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, todos los documentos que crean oportunos al mejor esclarecimiento de tal asunto; en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Barbadanes 25 de Febrero de 1894. —El Alcalde, José Docasar.

CASTRO CALDELAS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Enero último, el cual se remite al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletin oficial*.

Sesion del dia 1.º de Enero

Se posesionó el nuevo Ayuntamiento, y se hizo el nombramiento de Alcalde, Teniente y Regidor Síndico.

Sesion del dia 7 de Enero

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporacion del nombramiento de Alcalde de barrio, y se nombraron las comisiones de policía y presupuestos.

Sesion del dia 14 de Enero

Se nombraron en clase de interino, Alcaide Carcelero del depósito municipal de esta villa á D. Demetrio Fernandez, y encargado del alumbrado público á D. José Mario Blanco.

Sesion del dia 21 de Enero

Se acordó que cuando los dias 3 y 18, de cada mes, sean festivos, se traslade la feria que se celebra en esta villa, en dichos dias, para el siguiente, dando principio el traslado de dias des de 1.º de Julio próximo.

Sesion del dia 28

No se celebró sesion en este dia por falta de mayoría de señores Concejales.

El Ayuntamiento en sesion del dia 18 último aprobó el anterior extracto de los acuerdos habidos en el mes de Enero último.

Castro Caldelas 23 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

CARTELLE

Desde el 1.º de Marzo próximo se hallará al público en esta Consistorial la lista definitiva para la eleccion de Compromisarios de Senadores.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Cartelle Febrero 25 de 1894.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

LOBERA

El apéndice al amillaramiento de territorial para el inmediato año económico de 1894 95, puede examinarse en esta Secretaría por quince dias desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Lobera Febrero 24 de 1894.—El Alcalde, Francisco Lamas.

CEA

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el próximo ejercicio de 1894 95, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término y á los efectos expresos en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cea Febrero 26 de 1894.—El Alcalde, José Gonzalez.

PETIN

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de fincas rústicas para hacer el reparto territorial del próximo año económico de 1894 á 95 se anuncia al público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza por compra, venta ó permuta presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Petin Febrero 28 de 1894.—El Alcalde, José María Diaz.

CELANOVA

Don José Fernandez Feijó, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que por la Corporacion municipal de este Ayuntamiento, en sesion de 1.º de Enero último, entre otras cosas, se acordó celebrar una sola sesion ordinaria por semana y que esta tenga lugar los sábados á las tres de la tarde.

Lo que se hace público á los efectos oportunos, y como ampliacion al extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en el mes de Enero próximo pasado, inserto en el *Boletin oficial* de 21 de los corrientes.

Celanova Febrero 27 de 1894.—José Fernandez.

VEGA

En la Secretaría del mismo y por el término de quince dias á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* se hallan expuestos al público el Registro fiscal de la riqueza urbana de este municipio y el apéndice al amillaramiento rectificado que ha de servir de base al repartimiento de territorial de 1894-95 para los efectos de los artículos 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, y 78 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 durante cuyo término podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

La Vega Febrero 26 de 1894.—El Alcalde, Constantino Escuredo.

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE RIBADAVIA

Don Manuel Vila, agente ejecutivo de este partido.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en la instruccion de 12 de Mayo de 1888 en su artículo 37 regla 4.ª y hallándose apremiado el contribuyente D. Antonio Gomez Raboy, vecino de la parroquia de Santiago de esta villa, como deudor de la contribucion territorial, le ha sido embargada la finca siguiente:

Una casa sita en la calle de los Hornos de esta villa, señalada con el número 58, compuesta de planta baja y alta, que limita por el Sur, la citada calle de Hornos, por donde tiene su entrada, Este un camino público y Oeste D. Francisco Marquez; fué tasada para la venta en 397 pesetas 75 céntimos por las que sale á subasta y responde de 76 pesetas con 85 céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia 11 de Marzo y hora de once de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento, donde se admitirán posturas á la llana, durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

La falta de títulos de la propiedad, se ha de suplir en la forma que dispone el Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria en la regla 5.ª de su art. 42 por cuenta del rematante, al cual le serán descontados del precio, los gastos que anticipe.

Hasta el momento de celebrarse el remate, tienen derecho el deudor ó sus causa habientes á librar sus fincas, satisfaciendo el principal, recargos, costas y demás gastos, sin que despues de verificado el remate, puedan evitar la adjudicacion al comprador, segun se halla prevenido en el artículo 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

En cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instruccion vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citacion del interesado.

Dado en Ribadavia á 23 de Febrero de 1894.=Manuel Vila.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de Ribadavia:

Hago saber: que por virtud de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de Don Castor Sanchez, contra Emilio Pousa, sobre pago de pesetas, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º La mitad de una casa sita en el pueblo de San Cristóbal compuesta de alto y bajo, horno y una porcion de terreno unido y destinado á huerta y viñedo; linda por el Norte con la otra expresada mitad y sendero, Sur casa y terreno de Antonio Loeda y otros, Naciente calle pública y Poniente viña de Agustin Gomez. Mide todo de superficie dos cabaduras y nueve copelos: tasada en dos mil doscientas diez pesetas	2.210
2.º Viña en la Seara de dos cabaduras escasas: linda Norte otra de Francisco Simon, Sur Joaquin Perez y Josefa Fernandez, Poniente camino público y Naciente sendero: tasada en seiscientas pesetas	600
3.º Otra viña en el Matiño, de dos cabaduras: linda al Norte otra de Constantino Gomez, Sur Antonio Vazquez, Poniente sendero y Naciente otro sendero: tasada en seiscientas pesetas	600

Las personas que quieran hacer postura á los bienes insertos, concurrirán á este Juzgado el dia veinte del próximo mes de Marzo y hora de nueve de su mañana, en que serán rematados á favor del mas ventajoso postor que cubra las formalidades legales; debiendo hacerse constar que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Febrero veintidos de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ignacio Rodriguez.—Antemí, Modesto Martinez.

—

Don Antonio Maria Pombo y Bolaño, Juez de instruccion de la ciudad de Vigo.

Hago público: que en la noche del diez y seis al diez y siete de los corrientes, fueron robadas de la iglesia parroquial denominada Colegiata, de esta ciudad, las alhajas que se expresan á continuacion ignorándose hoy por hoy, donde las mismas puedan encontrarse ni quién ó quienes hayan sido los autores del hecho.

Por tanto, ruego á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á averiguar el paradero de las referidas alhajas, reteniéndolas con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditasen su legítima adquisicion, poniendo unas y otras á mi disposicion; á la vez llamo á todos los que puedan dar razon del indicado hecho, para que, dentro del término improrrogable de diez dias siguientes á la publicacion del presente en los *periódicos oficiales*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion pues así lo acordé con fecha de hoy en el sumario respectivo.

Dado en Vigo á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Maria Pombo.—El Secretario, Gerardo Amado.

Alhajas robadas

Dos rosarios de plata, otro rosario mas pequeño, cuatro corazones pequeños de igual metal, un pecho de idem, una pierna de idem, un pie de idem, una imágen de San Antonio pequeña de idem, un rosario dorado de idem, una muela de idem, dos rosarios de cristal y plata y cuatro manos tambien de plata.

—

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente cita y llama á José Maria y José do Barro Vidal hijos de Bernardo y Bibiana, naturales y vecinos de la parroquia de Villatuge, en este Ayuntamiento, en la actualidad en ignorado paradero y sin que se presuma el verdadero punto en donde se hallan, cuyas demás señas al último se dirán, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la última insercion que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para ser indagados en sumario sobre lesiones á Jacobo Fernandez Presas vecino de Barcia; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y se les declarará rebeldes.

A la vez, se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dihos sugetos, conduciéndolos á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Lalin veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gonzalo Pintos Reino.—De orden de su señoría, Nicasio Blanco.

Señas de José Maria do Barro

Edad unos diez y ocho años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, cara larga, color bueno, vestía trage de tela á cuadros, calza zuecos y á la cabeza gasta sombrero hongo de los del pais.

Idem de José do Barro

Edad unos veinticuatro años, estatura corta, pelo y cejas castaño oscuro, cara redonda, color blanco, regordote, nariz regular, viste traje de tela á cuadros, calza zuecos y tambien gasta sombrero hongo de los del pais.

—

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en nombre del mismo por su menor edad, la Reina Regente del Reino (q. D. g.), y en el de esta D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Castro Alvarez, soltero, zapatero, de veintiseis años de edad, hijo de Ramon y Manuela, natural y vecino de esta capital y cuyas señas á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Alba, número 21 para prestar declaracion indagatoria acordada en causa que en union de otro se le sigue, por hurto de dos piezas de lona, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades la busca y captura del Antonio Castro, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este referido Juzgado en la cárcel pública de esta aludida capital con el objeto relacionado.

Dada en Orense á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.=José Hermosilla.=El actuario, Pedro Cardero.

Señas del Antonio Castro

Estatura regular, cara larga, color bueno, barba afeitada, usa bigote, pelo, cejas y ojos color castaño; viste traje de paño oscuro, botinas de charol negro y usa sombrero hongo y negro.

—

MILITARES

D. Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del regimiento Infantería reserva de Monforte número 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que le sigo al soldado reservista José Benito Vazquez Garcia, del reemplazo de mil ochocientos ochenta y cuatro por haber faltado al llamamiento para su destino á cuerpo por Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo del citado reemplazo por el cupo del Ayuntamiento de Castrello del Valle, natural de Nocelo, parroquia de idem en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Gaspar y de Rosa, soltero, de treinta años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente regular, aire natural, produccion fácil, señas particulares ningunas, y de un metro seiscientos treinta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente indicado por los motivos ya expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada cárcel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Monforte á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.=Amancio Rodriguez.

—

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del Regimiento Infantería de reserva de Monforte número 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que le sigo al soldado reservista Antonio Perez Incognito del reemplazo mil ochocientos ochenta y siete por haber faltado al llamamiento para su destino á cuerpo por Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado individuo del citado reemplazo, por el cupo del Ayuntamiento, de Castrelo del Valle, natural de Marban, parroquia de Servoy, en dicho Ayuntamient, provincia de Orense, hijo de Maria, soltero, de veinticinco años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion mediana, señas particulares ninguna, y de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente indicado por los motivos ya expresados, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada cárcel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Monforte á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Amancio Rodriguez.

—

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del Regimiento Infantería Reserva de Monforte núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que le sigo al soldado reservista José Paz Salgado del reemplazo 1887 por haber faltado al llamamiento para su destino á cuerpo por Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo del citado reemplazo por el cupo del Ayuntamiento de Castrelo del Valle natural de Castrelo parroquia de idem,

en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Laureana, soltero, de 25 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la carcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente indicado por los motivos ya expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á la expresada carcel; pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Monforte á 26 de Febrero de 1894.—Amancio Rodriguez.

Don Manuel Nieto Alvarez, Comandante del Regimiento Infanteria reserva de Monforte núm. 110 y Juez instructor nombrado en cumplimiento de la Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Casiano Lopez Perez, natural de Barja, parroquia de San Mamed, Ayuntamiento de Gudiña, Juzgado de primera instancia de Verin provincia de Orense, hijo de Domingo y de Ana, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion fácil, estatura un metro quinientos cincuenta y siete milimetros, señas personales ninguna, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instruccion, sito en la casa cuartel, que ocupan las oficinas de este regimiento con el fin de dar sus descargos en el expediente que de orden superior se le instruye, con motivo de no haber concurrido á la concentracion dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre último, como perteneciente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y ocho, bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del reservista Casiano Lopez Perez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion; á este Juzgado de instruccion á mi disposicion; pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Monforte veintiseis Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Nieto.

MUNICIPALES

Don Tomás Ramon Gayoso, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal de este término.

Hago público: que en los autos de juicio declarativo verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Rante, municipalidad de San Ciprian de Viñas, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, el Licenciado don Tomás Ramon Gayoso, Juez municipal de este término, habiendo visto las anteriores actuaciones de juicio declarativo verbal, promovido por don Laureano Diaz Rapela, propietario y vecino de la capital de este distrito, demandante, contra Francisco Salgado Paredes, labrador y vecino de Currás, parroquia de Santa Columba de Gargantós de este distrito, demandado, sobre paga de doscientas treinta y siete pesetas siete céntimos.

Falla: Que estimando la demanda y ratificando como debe en formal el embargo preventivo decretado, debía de condenar y condena al demandado Francisco Salgado Paredes, á que pague al demandante don Laureano Diaz Rapela, con las costas dentro de quinto dia las doscientas treinta y siete pesetas siete céntimos de principal é intereses porque le demandó.

Y por esta sentencia, que se notificará, cuanto al demandado declarado en rebeldía, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma, de que yo Secretario certifico.—Tomás R. Gayoso.—Victor Fernandez.

Y para su insercion y publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente edicto de conformidad con lo prescrito en la segunda parte del artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Rante, municipalidad de San Ciprian de Viñas á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás R. Gayoso.

Don Tomás Ramon Gayoso, Licenciado en Jurisprudencia, y Juez municipal de este término.

Hago público: que en los autos de juicio declarativo verbal, de que se hace mencion, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Rante municipalidad de San Ciprián de Viñas á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, el Licenciado don Tomás Ramon Gayoso, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal declarativo, promovido por don Laureano Diaz Rapela, propietario y vecino de la capital de este distrito, demandante, contra Francisco Salgado Paredes, labrador, vecino de Currás parroquia de Santa Columba de Gargantós de este distrito, demandado, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas.

Falla: que estimando la demanda y ratificando como debe en formal el embargo preventivo decretado, debía de condenar y condena al demandado Francisco Salgado Paredes, á que pague al demandante don Laureano Diaz Rapela con las costas, dentro de quinto dia desde que esta sea firme las doscientas cincuenta pesetas demandadas. Así por esta, que se notificará cuanto al demandado declarado en rebeldía en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma, de que yo Secretario certifico.—Tomás R. Gayoso.—Victor Fernandez.

Y para su insercion y publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente edicto, de conformidad con lo prescrito en el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Rante municipalidad de San Ciprián de Viñas á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás R. Gayoso.

Don Tomás Ramon Gayoso, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal de este término.

Hago público: que en los autos de juicio declarativo verbal, de que se hará mencion, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Rante municipalidad de San Ciprian de Viñas á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, el Licenciado Don Tomás Ramon Gayoso, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio declarativo verbal promovido por Don Laureano Diaz Rapela, propietario y vecino de la capital de este distrito, como apoderado de Don Gerardo Mendez Rogel, sargento de la Guardia civil, con residencia en Comillas, provincia de Santander, demandante, contra Francisco Salgado Paredes, labrador y vecino de Currás en este distrito, demandado.

Falla: que debía de condenar y condena al demandado Francisco Salgado Paredes á que con las costas pague dentro de quinto dia á Don Gerardo Mendez Rogel, las doscientas cincuenta pesetas, porque le demandó en estos autos su apoderado Don Laureano Diaz Rapela; y por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notifique cuanto al rebelde Francisco Salgado Paredes, con los estrados de este Juzgado, expidiendose de su mandamiento y parte dispositiva el oportuno edicto para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, el cuál se remitirá al Señor Gobernador civil, para que disponga su insercion en dicho periódico; así lo pronunció, mandó y firma de que yo Secretario certifico.—Tomás R. Gayoso.—Victor Fernandez.

Y para su insercion en el citado periódico, expido el presente edicto, de conformidad con lo prescrito en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Rante, municipalidad de San Ciprian de Viñas á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás R. Gayoso.

Imprenta LA POPULAR